

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. No. 1100131030052021-0046500

Elmer Torres Chacón <elmertorreschacon@yahoo.es>

Mié 16/02/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JURIDICA INTEGRADA <juridicaintegrada@hotmail.com>; Elmer Torres Chacón <elmertorreschacon@yahoo.es>

ELMER TORRES CHACON

ABOGADO

elmertorreschacon@yahoo.es

Cel:310 5 81 36 93



Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO

DEMANDANTE: ALBA YANETH CAÑON

DEMANDADO: JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO

RAD. No. 1100131030052021-0046500.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ELMER TORRES CHACÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO**, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia, lo que realizo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: es cierto.

AL HECHO 2: es cierto

AL HECHO 3: es parcialmente cierto

AL HECHO 4: es cierto, en lo que respecta a los porcentajes, las demás manifestaciones carecen de sustento legal.

AL HECHO 5: no me costa debe probarse, es una manifestación sin sustento legal.

AL HECHO 6: es parcialmente cierto, ya que las mejoras y adecuaciones que se le realizaron al inmueble, como lo afirma la demandante, costaron para la época de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 136.000.000)** de los cuales en la actualidad se adeudan **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 60.000.000)**, al señor **RAMIRO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, deuda que fue adquirida el día 24 de abril del año 2013, durante la convivencia entre la demandante y mi representado dineros que



fueron utilizados para la remodelación del inmueble objeto de la presente división, deudas de las cuales se olvidó la demandante sin razón alguna y por las cuales viene respondiendo solo mi representado en la medida de sus capacidades, tal como se demostrara con las pruebas documentales y testimoniales, que se allegaran al proceso.

AL HECHO 7: es parcialmente cierto, las adecuaciones como ya se dijo se realizaron con préstamos que en la actualidad a un se adeudan, deudas de las cuales se olvidaron de pagar sin justificación alguna los demás copropietarios en proporción a sus derechos, respondiendo solo mi representado por el pago de dichas obligaciones, en la medida de sus capacidades.

AL HECHO 8: No es cierto. Debo indicar que si bien es cierto, existió una medida de protección por agresiones mutuas entre la pareja de compañeros, la cual curso en la Comisaria 15 de Familia, cuyo detonante según me ha manifestado mi representado, fue el mal comportamiento de los hijastros de mi poderdante, quienes habitaban el inmueble, lo que originó una compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación, por presunto delito de violencia intrafamiliar, investigación en la cual, el ente investigador a la fecha no ha podido demostrar que el causante haya sido mi representado como lo pretende hacer ver la demandante a través de su apoderada, quienes aportan una serie de documentos que nada tienen que ver con presente trámite.

Del mismo, modo debo indicar al despacho, que como bien lo manifiesta la demandada a través de su apoderada, esta fue quien optó por abandonar el hogar, pero no obstante lo anterior, mi representado ha sido un padre responsable con las obligaciones alimentarias y de toda índole que tiene con su menor hija, las cuales fueron conciliadas en el juzgado 15 de Familia de la ciudad de Bogotá y como quiera que con la demandante no existe obligación alguna, me permito indicar al despacho que las manifestaciones realizadas en el presente hecho, carecen de veracidad.

AL HECHO 9: Es falso, las deudas que presenta el inmueble por concepto de impuesto predial, como bien lo ha indicado la parte demandante a lo largo del escrito demandatorio, obedecen a una serie de préstamos que se realizaron para construcciones y



arreglos del inmueble que es objeto de la presente división, deudas que vienen siendo canceladas por mi representado, junto con los intereses, ya que según la información recibida por el demandado, las demás copropietarias del bien nunca han aportado un solo peso, para la cancelación de dichos créditos, además la empresa de calzado que era de propiedad de mi representado y que funcionaba en el inmueble, fue cerrada hace más de tres años, debido a la apertura económica, lo que hizo que los pequeños empresarios dedicados a la fabricación de calzado, como como la que poseía mi prohijado, se declararan en quiebra y obligados a cerrar las pequeñas fábricas, debido a la gran entrada de calzado chino y de otros países, agravado todo lo anterior con la pandemia que se originó a nivel mundial, lo que de paso le dejó una gran cantidad de deudas, las cuales viene cancelando en la medida de sus capacidades como persona responsable.

AL HECHO 10: es falso los copropietarios deben pagar las obligaciones de acuerdo a los porcentajes que acrediten la titularidad, como quiera mi representado es dueño del 50 % del inmueble, en esa medida está obligado a pagar los tributos.

AL HECHO 11: Es falso, los daños y perjuicios deben estar probados y cuantificados por el juez competente en sentencia judicial. Además, no es este el procedimiento ni el tipo de procesos para solicitarlos, de lo que se deduce que son meras manifestaciones que carecen de sustento legal.

Respecto de la división que aquí se solicita, le asiste interés a la demandante.

AL HECHO 12: debo indicar al despacho que el dictamen que se allega con la demanda no reúne los requisitos previstos en el artículo 226 del Código general del proceso no es claro, preciso, exhaustivo y detallado, por cuanto quien elaboró dicha experticia menciona que no pudo detallar y/o conocer el inmueble en su parte interior, tal como lo afirma en el texto del dictamen lo siguiente: "se realizó visita externa al predio. No tuvo acceso al interior del inmueble...." En otro de sus apartes el perito

Menciona: "Nota: se aclara que no hubo acceso al predio...." por lo que el valor que arroja el avalúo, no es claro ni preciso, **por lo que desde ya solicito al despacho se cite a la perito ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA, a la audiencia correspondiente con el fin de realizar interrogatorio, respecto del dictamen rendido.**



AL HECHO 13: es cierto.

AL HECHO 14: es cierto

AL HECHO 15: es cierto.

AL HECHO 16: es cierto

RESPECTO DE LA RECLAMACION DE FRUTOS CIVILES

Respecto de la reclamación de frutos civiles debo manifestar al despacho, que los pocos frutos que produce por concepto de arriendo de los locales son destinados para la conservación del inmueble y el pago de los servicios públicos, además los locales no siempre están arrendados dada la situación por la que atraviesa el comercio por la pandemia del covid, lo anterior es corroborado por la demandante a través de su apoderada en el "HECHO 7", cuando describe cada uno de los pisos del inmueble y la destinación que se le da. Igualmente la empresa de calzado que refiere la demandante, en el mismo hecho 7; la cual fue trasladada del primero al tercer piso, hace más de 2 años fue cerrada por cuanto no arrojó sino pérdidas y deudas las que actualmente viene cancelando el aquí demandado, no se entiende entonces por que la demandante se contradice y pretende solicitar unos frutos que nunca ha producido dicho bien, por lo que permito solicitar de manera respetuosa, al señor juez; no tener en cuenta dicho pedimento, como quiera que tampoco se aporta prueba alguna que demuestre el sustento de los frutos que dice la demandante produce el bien.

A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, me permito manifestar al despacho, que me opongo a la prosperidad de la **PRETENSIÓN ACTIVA**, presentada como subsidiaria, debido a que no es el proceso ni el procedimiento para realizar tal pedimento, lo que sería materia de debate en proceso de Rendición Provocada de Cuentas.



Respecto de las pretensiones "**NOVENA Y DECIMA**" es claro que la demandante, a través de su apoderada en la subsanación de la demanda desistieron de las mismas.

SOLICITUD.

Respecto del juramento estimatorio me permito solicitar al señor juez, se apliquen las sanciones previstas en el artículo 206 y su parágrafo por falta de demostración de los perjuicios reclamados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 409 y siguientes del C.G.P., artículo 226 y siguientes C.G.P., artículo 164 y siguientes C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito solicitar al despacho de manera respetuosamente se tengan como pruebas los documentos que se portan y se decreten las siguientes:

Documentales.

- Fotocopia de certificación de fecha enero 26 de 2022, expedida por RAMIRO ALBERTO GIRALDO GOMEZ, en su condición de acreedor por préstamo realizado al demandado.
- Fotocopia de contrato de trabajo, por concepto de hechura de ornamentación y mano de obra, suscrito por el señor **LUIS EDUARDO JIMENEZ H.** y el aquí demandado.

Testimoniales.

Solicito al despacho se fije fecha y hora para que las personas que a continuación se relacionan, depongan sobre los hechos de la demanda como quiera que son personas que conocen el inmueble y han trabajado en el predio y trabajarlos en el mismo



tienen pleno conocimiento de las deudas adquiridas por el demandado, para la realización de mejoras, y pago de obligaciones a personas naturales, así como a entidades financieras, respecto del inmueble objeto de la presente división.

LUIS EDUARDO JIMENEZ H., mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.584.224 expedida en Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 19 D No. 61 B-40 sur, barrio la acacia, de la ciudad de Bogotá, celular 3133657880, correo electrónico: luisjimenez00111@gmail.com

RAMIRO ALBERTO GIRALDO, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.695.339 expedida en El Santuario, quien puede ser notificado en calle 15 No. 3-25 de la ciudad de Cali, celular correo electrónico: no posee correo electrónico

COSTANZA PINILLA VIVAS, mayor y vecina de la ciudad de Cali, quien puede ser notificado en calle 15 No. 3-25 de la ciudad de Cali, celular correo electrónico: no posee correo electrónico.

PRUEBA TRASLADADA.

Solicito al señor, juez de manera respetuosa se oficie al BANCO DE BOGOTA y al BANCO COLPATRIA, con el fin de que dichas entidades respondan con destino al proceso, los estados de cuenta, respecto de las obligaciones adeudadas por el señor **JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO**, identificado con la cedula numero 80.267.700 expedida en Bogotá, lo anterior por cuanto fueron préstamos para mejoras del inmueble y pago de obligaciones adquiridas.

Se oficie a la **DIAN**, para que dicha entidad proceda a informar con destino al proceso, la deuda pendiente por concepto de impuestos, sanciones e intereses adeudados sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 50S-00114309, bien inmueble objeto de la división.



SOLICITUD.

Me permito solicitar al señor juez que con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite a la perito ESTEFANIA RODRIGUEZ SILVA, con el fin de que bajo juramento rinda interrogatorio sobre el dictamen realizado sobre el predio objeto de la presente división.

NOTIFICACIONES

El demandado señor **JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO**, podrá ser notificado en la Calle 20 Sur No. 16-40, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: moodinnibots@outlook.com.

El Suscrito apoderado, recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 18 No. 6-56, of. 1301, de la ciudad de Bogotá, Cel: 3105813693, correo electrónico: elmertorreschacon@yahoo.es

Del Señor Juez, respetuosamente.

ELMER TORRES CHACÓN

C.C. No. 79'387.621 Expedida en Bogotá
T.P. No. 107.953 Del C. S. de la J.



ELMER TORRES CHACÓN
ABOGADO

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE: ALBA YANETH CAÑÓN
DEMANDADO: JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO
RAD. No. 1100131030052021-0046500.

ELMER TORRES CHACÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO**, estando dentro del término me permito presentar la siguiente **EXCEPCION PREVIA**.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES – ESPECIFICAMENTE RESPECTO DE LA “PRETENSION OCTAVA” DE LA PRESENTE DEMANDA.

La presente excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, solicitada en el presente asunto, esta llamada a prosperar por cuanto la parte demandante, solicita diversas pretensiones, las cuales no pueden ser tramitadas en el presente proceso **DIVISORIO**, por cuanto el procedimiento para este tipo de peticiones es diferente y también objeto de otro tipo de proceso como lo sería La Rendición provocada de Cuentas.

La jurisprudencia ha indicado que habrá una indebida acumulación de pretensiones, cuando diversas pretensiones no puedan ser tramitadas en un mismo proceso, por no guardar relación de conexidad entre ellas o porque, simplemente, son incompatibles.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho, el **RECHAZO DE LA PRESENTE DEMANDA**.

Del Señor Juez, respetuosamente.

ELMER TORRES CHACÓN

C.C. No. 79'387.621 Expedida en Bogotá
T. P. No. 107.953 Del C.S. de la J.

Calle 18 No. 6 - 56 Oficina 1301 Teléfono 3521650 Cel. 3105813693
e-mail: elmertorreschacón@yahoo.es *Bogotá D.C.

Contrato de Trabajo
Calle 20 sur # 16-40
Barrio Restrepo.

Especificaciones y trabajos a realizar

- Reforzar placa del primer piso con IP 180 y tubo 10 X 10 en 3 mm
- Hechura del portón de acceso al garaje en panel 5 módulos, motor, herrajes y controles
- Hechura puerta peatonal en panel
- Hechura de puerta corredera para acceso al garaje
- Hechura de puerta y ventana bodega
- Hechura de puertas y ventanas para oficinas
- Hechura de puerta y ventana para baño oficinas
- Hechura de dos puertas corredera para baños empleados
- Hechura de ventanas y rejas para la fachada
- Hechura de marquesina y ventanal para patio de ropas en policarbonato
- Hechura de cubierta de 8 X 30 metros en dos aguas y tubo 8 X 4 y 1 1/2 en calibre 16, canales y pintura
- Hechura de escalera para terraza y cubierta para terraza, tubería 10 X 10 y 8 X 4, tejas Etc, pintura

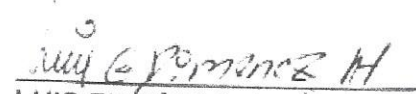
Todo este trabajo tiene un costo de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$76'000.000) a todo costo.**

Incluye materiales, pintura, mano de obra y sueldo ayudantes

Este trabajo tiene una duración de 90 días.

El trabajo se realizará con un 25% al inicio y el 75% al finalizar a satisfacción del cliente, y pagos mensuales a mutuo acuerdo.

Atentamente,


LUIS EDUARDO JIMÉNEZ H.
C.C 79.584.224
Contratista


JOSE E. PINILLA
C.C 80.267.700
contratante

Santiago de Cali, Enero 26 de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, yo **Ramiro Alberto Giraldo Gómez** identificado con C.C. # 70'695,339: de El Santuario (Ant), certifico que el señor **José Ernesto Pinilla Castillo** identificado con C.C # 80'267,700: de Bogotá me adeuda \$60'000,000: (Sesenta millones de pesos m/l) desde el 24 de abril de 2013, dicho dinero se le presto para remodelación de la casa ubicada en la Calle 20 Sur # 16-40, Barrio Restrepo de la ciudad de Bogotá.

Att:



RAMIRO ALBERTO GIRALDO GOMEZ
C.C # 70'695,339:



ELMER TORRES CHACÓN
ABOGADO



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO - DIVISORIO**
DEMANDANTE: ALBA YANETH CAÑÓN
DEMANDADO: JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO
RAD.No.11001310300520210046500.

JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.267.700 expedida en Bogotá, me permito manifestar al señor juez, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ELMER TORRES CHACÓN**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.387.621 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional. No. 107.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el trámite del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse y contestar la demanda, presentar demanda en reconvención, interponer recursos, solicitar nulidades, tachas de falsedad, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir total o parcialmente el presente poder y en general goza de todas aquellas facultades que sean necesarias en cumplimiento de su mandato, conforme lo preceptuado por los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase; por lo tanto señor Juez; reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente.

JOSE ERNESTO PINILLA CASTILLO
C.C. No. 80.267.700 Expedida en Bogotá
e-mail: moodinnibots@outlook.com

ACEPTO.

ELMER TORRES CHACÓN
C.C. No. 79.387.621 Expedida en Bogotá
T.P. No. 107.953 del C.S. de la J.
e-mail: elmertorreschacón@yahoo.es



Calle 18 No. 6 - 56 Oficina 1301 Teléfono 3521650 Cel. 3105813693
e-mail: elmertorreschacón@yahoo.es *Bogotá D.C.